

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE RISARALDA

CIRCULAR No. 025

**DE:** LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE RISARALDA Y LA DIRECCIÓN DE COBERTURA DE LA EDUCACIÓN

**PARA:** RECTORES Y DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS DOCE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

**FECHA:** Pereira, 27 de febrero de 2019

**ASUNTO:** Días Compensatorios por Semana Santa

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta las solicitudes por parte de varias Instituciones Educativas para cambiar las fechas compensatorias de los tres días de Semana Santa y una vez analizadas las peticiones presentadas, atentamente les informo que estas no fueron consideradas favorablemente.

En este sentido se solicita que se limiten a lo establecido en el artículo 7º. de la resolución 1592 del 30 de octubre de 2018, el cual establece: "Para compensar el tiempo de los tres (3) días de Semana Santa, las Instituciones Educativas trabajarán en atención directa con los estudiantes, durante los días sábados: 9, 16 y 30 de marzo. Sin embargo, las Instituciones Educativas podrán optar por trabajar los 3 días de la Semana Santa. Las Instituciones que decidan trabajar los días de Semana Santa, deberán comunicarlo a ésta Secretaría, mínimo con una semana de anticipación."

Es importante recordar que el numeral 10.7 del Artículo 10 (Funciones de Rectores o Directores) de la Ley 715 de 2001, establece: "Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos".

Así como lo establecido en el capítulo IV Artículo 2.4.3.4.2. Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Cordialmente,

  
**LILIANA MARÍA SÁNCHEZ VILLADA**  
Secretaria de Educación Departamental

  
**JOSÉ RODRIGO MONTOYA RAMÍREZ**  
Director de Cobertura de la Educación